



CUT: 273270-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1120-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 24 de octubre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 273270-2023**, presentado por el Sr. JOSE LUIS CHAMBI CHARALLA, de la Asociación Casa Huerta Los Cristales presenta el estudio Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector "Casa Grande los Cristales" de la unidad hidrográfica nivel 5 - Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0EDBB249

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:
La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.
No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara

la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

No se desarrollarán áreas agrícolas.

Se conservará el ecosistema natural existente.

Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

PEDIDO

Que, mediante solicitud de fecha solicitud de fecha 22 de diciembre del 2023, la Asociación Casa Huerta Los Cristales presenta el estudio Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector "Casa Grande los Cristales" de la unidad hidrográfica nivel 5 - Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa". Para lo cual adjunta la siguiente documentación: 1) CD, 2) Copia de DNI, 3) Certificado de Vigencia, 4) Copia de la Memoria descriptiva.

SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En cumplimiento de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA del artículo 18.1. la Administración Local del Agua, ha cumplido con realizar la 1) inspección ocular de fecha 18 de enero del 2024, 2) mediante Informe Técnico N°0042-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ ha realizado la evaluación correspondiente conforme a las normas establecidas.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 090-2024-ANA-AAA.CO/DRRG, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector "Casa Grande los Cristales" de la unidad hidrográfica nivel 5 - Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, en el presente caso resulta procedente la integración del Informe Técnico N° 090-2024-ANA-AAA.CO/DRRG a fin de que al momento de colocar los hitos y los vértices propuestos en la presente delimitación de faja marginal se considere el contenido de este.

Que, a través del Informe Legal N°310-2024-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la “Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector “Casa Grande los Cristales” de la unidad hidrográfica nivel 5 - Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa”; conforme al Informe Técnico N° 090-2024-ANA-AAA.CO/DRRG; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 1. Características del tramo a delimitar.

CARACTERISTICAS	DESCRIPCION
UBICACIÓN POLITICA	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Uchumayo
UBICACIÓN HIDROGRAFICA	Unidad Hidrográfica nivel 1 Región Hidrográfica del Pacífico 1 Unidad Hidrográfica nivel 2 Unidad Hidrográfica - 13 Unidad Hidrográfica 3 Unidad Hidrográfica -131 Unidad Hidrográfica 4 Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 5 Medio Quilca Vitor Chili
UBICACIÓN GEOGRAFICA	Coordenada de inicio: 218562E y 8181629.6N Coordenada final: 218854.2E y 8181938N Carta Nacional: 33s- Arequipa
CARACTERISTICAS	Ancho faja marginal: mínimo 10 metros Nro de Hitos propuesto: 03 hitos de margen Nro de vértices: 09 de margen derecha y margen izquierda Longitud margen Derecha: 0.49 lm Longitud margen Izquierda: 0.44 km Longitud de eje: 0.46 km Caudal:2.41 m3/s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la “Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector “Casa Grande los Cristales” de la unidad hidrográfica nivel 5 - Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa”; conforme al Informe Técnico N° 0090-2024-ANA-AAA.CO/DRRG; y, al siguiente detalle:

Tabla 2. Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre (01); en el distrito de Uchumayo provincia y departamento de Arequipa.

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	218853,1778	8181947,077 7	L-SN-001	218867,959 9	8181935,312 3
R-SN-002	218822,2560	8181921,586 0	L-SN-002	218824,744 8	8181903,033 0
R-SN-003	218778,8146	8181898,130 7	L-SN-003	218796,613 5	8181882,141 9
R-SN-004	218738,6917	8181865,851 4	L-SN-004	218761,769 9	8181845,412 8
R-SN-005	218699,7755	8181851,370 9	L-SN-005	218713,652 6	8181826,407 3
R-SN-006	218647,4347	8181794,278 8	L-SN-006	218676,621 9	8181780,250 8
R-SN-007	218563,0408	8181731,681 0	L-SN-007	218590,493 4	8181716,446 3
R-SN-008	218553,0101	8181668,630 7	L-SN-008	218580,085 5	8181668,329 0
R-SN-009	218551,8034	8181620,362 5	L-SN-009	218575,258 7	8181622,172 6

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0090-2024-ANA-AAA.CO/DRRG.

Tabla 3 Hitos de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre (01); en el distrito de Uchumayo provincia y departamento de Arequipa.

Izquierda				Derecha			
Código	Vértice	Este (x)	Norte (y)	Código	Vértice	Este (x)	Norte (y)
HL-QSN-01	L-QSN-03	218.781,1709	8.181.910,7304	HR-QSN-01	R-QSN-03	218.803,3425	8.181.870,2392
HL-QSN-02	L-QSN-06	218.641,4872	8.181.796,2700	HR-QSN-02	R-QSN-06	218.681,7317	8.181.773,7342
HL-QSN-03	L-QSN-09	218.539,5142	8.181.618,9514	HR-QSN-03	R-QSN-09	218.586,0581	8.181.620,6291

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Asociación Casa Huerta Los Cristales, y/o el administrado la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de

iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que el Gobierno Local efectué medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 9º.- Disponer que la municipalidad provincial y gobierno regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 10º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 11º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA